

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

**Radicado No. 2019-01226-00**

De acuerdo a la documental que obra a folios 72 y 106 que corresponden a poderes debidamente otorgados por ANA AGUILAR CARVAJAL, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán a la demandada, notificada por conducta concluyente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la demandada arriba mencionada a través de su apoderado y por correo electrónico, remitió recurso de reposición contra el mandamiento de pago (*folios 44 al 74*), escrito de contestación de la demanda (*folios 75 al 106*), mediante el cual propuso medios exceptivos, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda, impartándole el correspondiente trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Se aclara que la documental relacionada en párrafo que antecede y que tiene que ver con el medio de defensa de ANA AGUILAR CARVAJAL, no se tendrá como contestación de la compañía también demandada y que ella representa, de acuerdo a lo resuelto en auto del 15 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

De otro lado se reconoce personería al abogado JORGE LUIS ARTURO TUPAZ, como apoderado de ANA AGUILAR CARVAJAL, en los términos del poder conferido.

---

<sup>1</sup> Folio 38 del Expediente

Para terminar, no se accede a la petición de declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas hasta la fecha por contradecir lo tipificado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, data del 30 de enero de 2020 y el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización fue admitido el 17 de noviembre del mismo año por la Superintendencia de Sociedades, por ello, es evidente que no existe vicio alguno que afecte lo actuado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**